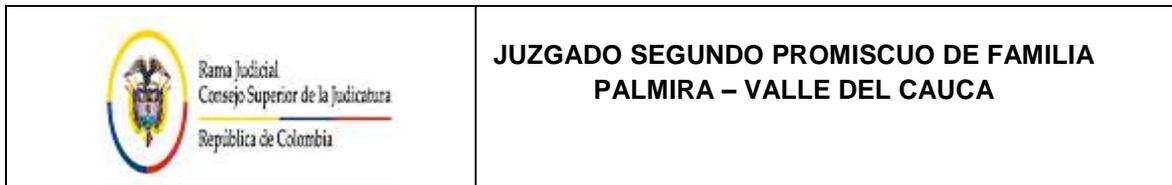


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, advertido que concluyo el termino de suspensión solicitado por las partes, obra igualmente solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer. Palmira, 18 de abril de 2024.

NELSY LLANTEN SALZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

Palmira, Dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, se ordenará reanudar el proceso al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 160 del C. G del Proceso.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de aplazamiento invocada por las gestoras judiciales Blanca Isabel Muñoz López, y Luz Stella Ramírez Urrea, se procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar acabo audiencia de inventarios y avalúos de que trata el articulo 501 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto se:

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR la presente actuación de conformidad con lo normado en el Inciso tercero del artículo 160 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento formulada por las gestoras judiciales de las partes.

TERCERO: SEÑALAR el día martes veintitrés (23) de julio del presente año, a partir de las dos de la tarde (02. 00 PM), acorde con la agenda del Juzgado, para practicar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad

conyugal que existiera entre los señores Julio Armando Murillo y Jennifer Lizeth Murillo Mosquera. Audiencia que se llevará a cabo a través de plataformas digitales dispuestas para ese fin, la información del link para la conexión respectiva se enviará a las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, Advertido igualmente que el escrito de inventarios y avalúos se deberá aportar al proceso con anticipación a la fecha de la audiencia.

CUARTO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, para que se sirvan revisar con la asesoría de sus apoderados la viabilidad de presentar los inventarios y avalúos de mutuo acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, dentro de los cuales se destaca la celeridad del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 18 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

76-520-3110-002-2022-0039100
Liquidación Sociedad Conyugal
Julio Armando Murillo/ Jennifer Lizeth Murillo Mosquera

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c1987e5e52e33a183b873977ed4173fa4c82a0c916f1304106ee063909a196**

Documento generado en 18/04/2024 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>